

D. RAFAEL DE LORENZO GARCÍA, NIF 19.819.911-Y, SECRETARIO GENERAL DE LA “PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR”. CONSTITUIDA MEDIANTE ACTA FUNDACIONAL DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2011 E INSCRITA EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES EN EL GRUPO 1, SECC. 1, CON EL Nº NACIONAL 599020 EL DÍA 13 DE ENERO DE 2012, Y CON DOMICILIO SOCIAL EN MADRID, PASEO DEL MOLINO, 13, PRIMERA PLANTA, LETRA “A” (28045 MADRID), C.I.F. Nº G-86409380.

CERTIFICA

Que la Asamblea General de la Plataforma del Tercer Sector, convocada con carácter extraordinaria, para debatir los asuntos incluidos en el orden del día, el día 14 de junio de 2023 a las 11:00h, en el punto 4 del orden del día el siguiente acuerdo:

Acuerdo AGE-5/ 2023, de 14 de junio:

La Asamblea General de la Plataforma del Tercer Sector expone la propuesta de redacción concreta para la modificación parcial de estatutos en relación con la declaración de utilidad pública de la PTS y el cambio de sede:

1. *La Asamblea General de la Plataforma del Tercer Sector aprueba por unanimidad la modificación del artículo 4 de los estatutos quedando de la siguiente manera :*

El domicilio de la Asociación queda fijado en la calle Duque de Fernán Nuñez, 2, planta 2 Of. 4, 28012 Madrid. Se faculta a la Asamblea General para cambiar el domicilio de la asociación dentro del término municipal de Madrid.

2. *La Asamblea General de la Plataforma del Tercer Sector aprueba por unanimidad la modificación del artículo 16 de los estatutos quedando de la siguiente manera :*

Artículo 16. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son colegiados y unipersonales.

Son órganos colegiados de la Asociación:

La Asamblea General.

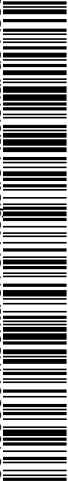
La Junta Directiva.

La Comisión Permanente.

Son órganos unipersonales de la Asociación:

La Presidencia.

Las Vicepresidencias.



En relación con los cargos unipersonales contemplados en el apartado anterior y a la concreción del número de Vicepresidencias a que se refiere el artículo 43, será de aplicación el criterio que se fija en el párrafo siguiente.

La Presidencia, cinco de las seis Vicepresidencias y la Secretaría General, deberán recaer en personas representantes de las siete organizaciones fundadoras enumeradas en el artículo 10.1, conforme al reparto resultante del proceso de elección en el seno de la Asamblea General. La otra Vicepresidencia recaerá en un representante de una organización asociada de ámbito territorial.

Con la finalidad de asegurar la participación real y plural de las entidades u organizaciones asociadas, no podrá haber más de una entidad u organización representante perteneciente a los órganos estatutarios de una misma organización de origen, que ocupe cargos unipersonales, salvo autorización expresa otorgada por la Asamblea General. A estos efectos será de aplicación el criterio interpretativo previsto en el artículo 27.2, segundo párrafo, relativo a la organización de origen.

El desempeño de los miembros de los órganos colegiados y demás órganos de la asociación que desarrollen funciones de gobierno y representación serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos, en los términos que se apruebe por la Junta Directiva, por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa justificación de los mismos; en ningún caso, esa compensación se efectuará con cargo a los fondos y subvenciones públicas que la Asociación perciba, que se destinarán íntegramente al cumplimiento de los fines estatutarios. Su abono se efectuará, en todo caso, con cargo a los fondos propios de la Plataforma que se nutren de las aportaciones económicas de los socios, a las que se refiere el artículo 51 de los Estatutos, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

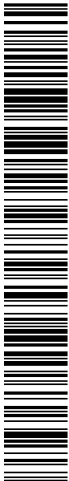
La reforma parcial de los estatutos se aprobó, a propuesta de la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 54 de los Estatutos sociales, en los términos que se contiene en el Anexo I al presente acuerdo del que forma parte integrante a todos los efectos.

Se facultó al Secretario General de la Plataforma del Tercer Sector para realizar cuantos trámites sean precisos para la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, incluidos los de subsanación o ratificación en su caso.

En el ejercicio de la competencia otorgada en virtud del artículo 48.c) de los Estatutos el presente certificado ha sido firmado por el Secretario General con el visto bueno del presidente, cuyos cargos se encuentran vigentes.

El acuerdo indicado se adoptó con el cumplimiento de los requisitos formales para la válida adopción de acuerdos, conforme dispone el artículo 23.1 de los Estatutos; cumpliendo para ello con el quorum de constitución en primera convocatoria. En relación con el indicado acuerdo, el resultado de la votación fue su aprobación por unanimidad.

El texto final de los Estatutos, una vez practicadas las modificaciones acordadas con el detalle que se incluye en el Anexo I, es el que se acompaña como Anexo II al presente acuerdo, por duplicado, firmada en todas sus hojas por el Presidente y Secretario General de la Plataforma. En el mismo figura la oportuna diligencia extendida al final del documento, declarativa de que han quedado redactados con



la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General y la fecha en que se adoptó la modificación.

A los efectos que señala el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE núm. 110, de 9 de mayo de 2006), se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes.

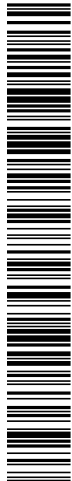
Todo lo cual, para que surta los efectos oportunos, certifico con el Vº Bº del Presidente ante el Registro Nacional de Asociaciones, en Madrid, a 22 de junio de 2023.

EL SECRETARIO GENERAL

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo.: Rafael de Lorenzo García

Fdo.: Luciano Poyato Roca



ANEXO I

PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR

14 de junio de 2023

1. INTRODUCCIÓN

En este documento se realiza una propuesta de modificación parcial de estatutos para su aprobación por la Asamblea General de la Plataforma del Tercer Sector.

Se trata de las siguientes propuestas:

1. De modificación artículo 4. Domicilio
2. De modificación del *Artículo 16. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación*

1. De modificación artículo 4. Domicilio

El domicilio de la Asociación queda fijado en la calle Duque de Fernán Nuñez, 2, planta 2 Of. 4, 28012 Madrid. Se faculta a la Asamblea General para cambiar el domicilio de la asociación dentro del término municipal de Madrid.

2. De modificación artículo 16. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación

Artículo 16. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son colegiados y unipersonales.

Son órganos colegiados de la Asociación:

La Asamblea General.

La Junta Directiva.

La Comisión Permanente.

Son órganos unipersonales de la Asociación:

La Presidencia.

Las Vicepresidencias.

La Secretaría General.



En relación con los cargos unipersonales contemplados en el apartado anterior y a la concreción del número de Vicepresidencias a que se refiere el artículo 43, será de aplicación el criterio que se fija en el párrafo siguiente.

La Presidencia, cinco de las seis Vicepresidencias y la Secretaría General, deberán recaer en personas representantes de las siete organizaciones fundadoras enumeradas en el artículo 10.1, conforme al reparto resultante del proceso de elección en el seno de la Asamblea General. La otra Vicepresidencia recaerá en un representante de una organización asociada de ámbito territorial.

Con la finalidad de asegurar la participación real y plural de las entidades u organizaciones asociadas, no podrá haber más de una entidad u organización representante perteneciente a los órganos estatutarios de una misma organización de origen, que ocupe cargos unipersonales, salvo autorización expresa otorgada por la Asamblea General. A estos efectos será de aplicación el criterio interpretativo previsto en el artículo 27.2, segundo párrafo, relativo a la organización de origen.

El desempeño de los miembros de los órganos colegiados y demás órganos de la asociación que desarrollen funciones de gobierno y representación serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos, en los términos que se apruebe por la Junta Directiva, por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa justificación de los mismos; en ningún caso, esa compensación se efectuará con cargo a los fondos y subvenciones públicas que la Asociación perciba, que se destinarán íntegramente al cumplimiento de los fines estatutarios. Su abono se efectuará, en todo caso, con cargo a los fondos propios de la Plataforma que se nutren de las aportaciones económicas de los socios, a las que se refiere el artículo 51 de los Estatutos, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.



ANEXO II.

ESTATUTOS CONSOLIDADOS DE LA PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR

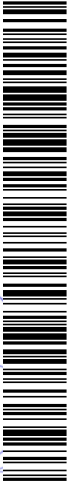
TÍTULO I. LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Denominación

Bajo la denominación Plataforma del Tercer Sector se crea esta Asociación, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que cuenta con personalidad jurídica propia, y que pretende la articulación de las plataformas y organizaciones más representativas del Tercer Sector tanto en los aspectos representativo, organizativo y operativo, con la finalidad de garantizar el bienestar de la ciudadanía y colectivos con algún tipo de desventaja que afecte a su dignidad y calidad de vida. Se trata de una entidad privada y sin fines lucrativos, surgida de la libre iniciativa de las entidades representativas del Tercer Sector de Acción Social (en adelante Tercer Sector), que pretende, por medio de acciones que persigan el interés general, impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales, lograr la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones y evitar que determinados colectivos sociales queden excluidos de unos niveles suficientes de bienestar.

Artículo 2. Entidades fundadoras

La Asociación se constituye como consecuencia de la inequívoca vocación social, voluntad compartida de unidad de acción y cohesión del Tercer Sector y la plena coincidencia sobre los valores, misión y fines de las organizaciones sociales y del pleno acuerdo al respecto, manifestado en el acta fundacional por las entidades fundadoras: Plataforma de ONG de Acción Social (POAS), la Plataforma del Voluntariado de España (PVE), la Red Europea de lucha contra la pobreza y la exclusión social en el Estado español (EAPN-ES), el Comité Español de representantes de personas con discapacidad (CERMI), Cruz Roja Española, Cáritas Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE)



Artículo 3. Principio de autonomía de las Organizaciones

1. La Plataforma del Tercer Sector actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia, gozando de plena autonomía en todos sus actos y en la administración de sus bienes y recursos para el cumplimiento de su misión y fines.

La Plataforma del Tercer Sector actuará, en todo caso, dentro de un estricto respeto al papel, espacio e intereses de cada organización miembro y de las demás organizaciones que las integran.

2. Cada asociado a la Plataforma es independiente para mantener sus señas de identidad, perseguir con autonomía los fines que le son propios y actuar conforme a sus regulaciones específicas, sin perjuicio del deber de lealtad con la asociación.

Artículo 4. Domicilio

El domicilio de la Asociación queda fijado en la calle Duque de Fernán Nuñez, 2, planta 2 Of. 4, 28012 Madrid. Se faculta a la Asamblea General para cambiar el domicilio de la asociación dentro del término municipal de Madrid.

Artículo 5. Ámbito territorial de actuación

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Artículo 6. Duración

La duración será indefinida.

Artículo 7. Misión, fines y actividades de la Asociación

1. Misión y fines generales

La Asociación persigue la realización de un proyecto conjunto de acción por parte de las plataformas y organizaciones más representativas del Tercer Sector, para coordinar sus actividades y actuar con cohesión interna, estrategia común y una capacidad real de interlocución, influencia y corresponsabilidad.

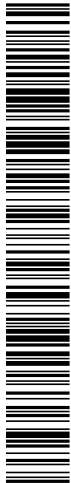
La nueva plataforma iniciará su andadura centrándose en el campo del Tercer Sector de la acción social, pero deja abiertos los mecanismos para su futuro y gradual crecimiento mediante la incorporación u otras fórmulas de colaboración

de otras plataformas u organizaciones sectoriales que operen en el campo de la protección social o las políticas sociales más amplias. De esta forma, pretende caracterizarse atendiendo a un triple planteamiento:

En primer lugar, se constituye como una organización defensora de lo social, diseñando estrategias y adoptando decisiones que tiendan a la profundización de la democracia participativa y de los valores del Estado Social, promoviendo un modelo de sociedad más justo y canalizando la solidaridad y el compromiso cívico en beneficio de la sociedad. Para ello, la Asociación perseguirá la consecución del bienestar y promoción de las personas más desfavorecidas mediante la defensa de sus derechos y de los principios de igualdad, dignidad y equidad, para fomentar el compromiso comunitario, el valor de la solidaridad y la lucha contra la pobreza y/o la exclusión social, contra la marginación, la desigualdad y la discriminación, promoviendo la participación plena y la cohesión social de todas las entidades que la integran.

En segundo lugar, se configura la Asociación como una organización unitaria de interlocución social. Por ello se configura como un valioso instrumento de cohesión de sus entidades u organizaciones miembro y de coordinación de sus actividades, que le permita contar con una efectiva capacidad de influencia y de desarrollo de un profundo dialogo civil y social con los poderes públicos, los agentes sociales, el mundo empresarial, los grupos mediáticos y el conjunto de instituciones relevantes del Estado y la sociedad española. Se pretende, en consonancia con lo anterior, identificarse como la voz unitaria, común, coordinada, articulada y representativa de las plataformas y organizaciones representativas que la integran (sin perjuicio del respeto absoluto a su papel y funcionamiento), que reclame y se haga acreedora de la condición de referente en el ámbito del Tercer Sector, de forma que deba ser consultada y oída en las decisiones y políticas clave que afecten de cualquier manera a los grandes intereses y necesidades transversales del Tercer Sector.

En tercer lugar, se configura esta Asociación como una organización de cohesión interna creciente, cooperación institucional y eficiencia social. Persigue en este sentido reforzar la cohesión interna y la entidad propia como sector, la cooperación y la gestión eficiente de lo social, mediante la incorporación de mecanismos de colaboración que permitan tanto el establecimiento de servicios compartidos como la mejora de la eficiencia y eficacia de los propios servicios.



2. Fines específicos y actividades

Dialogar y negociar proactivamente con las Administraciones Públicas, con los Poderes Públicos y con las organizaciones privadas para la defensa y mejora del estado de bienestar, el pleno disfrute de los derechos humanos, las políticas de igualdad y no discriminación y contra la exclusión social y la pobreza; desarrollo y fortalecimiento del Tercer Sector y diseñar las estrategias y vías de acción que coadyuven a alcanzar la misión y fines de la Asociación.

Servir de cauce de interlocución con las instituciones y organismos públicos y privados en el ámbito de la Unión Europea, configurándose como representación y canal de relación del Tercer Sector y de la sociedad civil española con la sociedad civil europea y sus instrumentos de articulación, presentes o futuros, así como con las Instituciones europeas y con otras instituciones internacionales que promuevan similares fines.

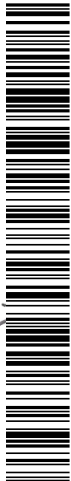
Constituirse en un foro común de encuentro, debate, defensa, acción y toma de decisiones y favorecer un clima de cohesión y confianza y la máxima eficiencia para que desarrolle una labor transversal y global de representación del Tercer Sector dentro de un estricto respeto al papel, espacio e intereses de cada plataforma sectorial y de las demás organizaciones que la integran.

Fijar posiciones unitarias y adoptar decisiones o planteamientos del Tercer Sector sobre cualquier materia de carácter transversal que las entidades u organizaciones miembro de la asociación decidan.

Participar y ser oída en la toma de decisiones relevantes que afecten al Tercer Sector que puedan adoptar los poderes públicos, las instituciones, las organizaciones empresariales o sindicales, o cualesquiera otras.

Mejorar la profesionalización y la gestión de las entidades del Tercer Sector, promoviendo su transparencia, calidad y buen gobierno.

Se favorecerá una vida interna en la que se garantice la plena implicación y participación de todas sus organizaciones-miembro y sus representantes, la igualdad de género, una gestión interna eficiente y transparente; el equilibrio razonable entre organizaciones de distinto enfoque, ámbito y capacidad; una posición pública independiente de otros agentes públicos y privados, objetiva y rigurosa, reivindicativa, cooperadora y corresponsable; la elección de los representantes más adecuados para garantizar los objetivos perseguidos; y la formación de equipos cohesionados de dirección institucional y de gestión.



Se promoverá de manera ordenada la creación, allí donde no existan ya, de plataformas territoriales del Tercer Sector en las diferentes Comunidades Autónomas que respeten coherentemente los principios y filosofía de la plataforma estatal y se entablarán las mejores relaciones de cooperación, y en su caso de participación, con aquéllas que ya existieran con anterioridad.

Propiciar una relación directa de colaboración entre las organizaciones miembro y de las entidades integradas dentro de las mismas, que fomente líneas de cooperación social, económica, comercial o socio empresarial y cualesquiera otras que pudieran resultar de interés para las mismas.

Promover un código ético exigente al que se someta la conducta de las entidades asociadas, de los cargos sociales, de las personas voluntarias y personas trabajadoras.

Para el desarrollo de los presentes Estatutos la Asamblea General aprobará a propuesta de la Junta Directiva al menos un Reglamento de Régimen Interior y un Reglamento Electoral, pudiendo en su caso adoptar otras disposiciones normativas específicas de desarrollo.

Establecer alianzas y acuerdos de colaboración con organizaciones públicas y privadas de ámbito europeo e internacional que guarden relación con los fines de esta Asociación.

Cuantas otras actividades se consideren adecuadas para el mejor cumplimiento de la misión y fines de la Organización.

Igualdad de género

La Plataforma del Tercer Sector inspira su misión y fines, determina su funcionamiento y desarrolla sus líneas de actuación conforme a los principios y valores de la igualdad de género entre hombres y mujeres.

Realizará todos los esfuerzos a su alcance para que dicho objetivo de igualdad sea una realidad también en el conjunto del tercer sector.

Todos los órganos colegiados de la Plataforma del Tercer Sector ajustarán su composición al principio de igualdad de género entre hombres y mujeres, de modo que ningún sexo podrá tener una representación superior al 60% ni inferior al 40%. Si, como consecuencia de la aplicación de este criterio y sus correspondientes porcentajes, resultaran fracciones de un número entero, se resolverá



mediante el redondeo a la unidad superior en favor de la fracción más alta.

TÍTULO II. ENTIDADES U ORGANIZACIONES ASOCIADAS

Capítulo I

La condición de Entidad u organización asociada

Artículo 8. Requisitos para ser entidad u organización miembro de la Asociación

1.- Para ser entidad u organización miembro de la Asociación será preciso cumplir los requisitos que se contienen en los apartados siguientes del presente artículo.

2.- En consonancia con la caracterización de los fines que persigue la Asociación, y a su significación, las entidades u organizaciones que aspiren a ser miembro de esta Plataforma deberán cumplir los siguientes requerimientos de carácter general:

Ser persona jurídica constituida conforme al Derecho español y estar debidamente inscrita en el correspondiente Registro de ámbito estatal o autonómico en función del tipo de entidad de que se trate.

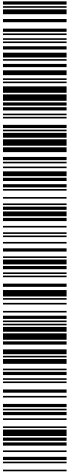
Las plataformas estatales aspirantes deberán gozar de relevancia análoga a las cuatro plataformas fundadoras.

Las entidades individuales deberán gozar de rasgos adecuados de singularidad institucional análogos a las tres organizaciones singulares fundadoras.

La Asamblea General estará facultada para determinar los criterios, parámetros o indicadores de referencia que sirvan para precisar el concepto de 'relevancia análoga', tanto en el supuesto de esta letra, como en el de la letra anterior de este apartado dos.

Cuando se trate de plataformas territoriales deberán representar mayoritariamente al Tercer Sector en el ámbito autonómico de que se trate.

Desarrollar actividades de interés general y carecer de ánimo de lucro.



La Asamblea General podrá requerir de las entidades solicitantes que acrediten suficientemente que ostentan la condición de entidad que carece de ánimo de lucro conforme a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o leyes que las sustituyan.

Contener en sus estatutos una concepción de la misión y un contenido de sus fines sociales que guarden estrecha relación con las previsiones contenidas, primordialmente, en el artículo 7 de los presentes estatutos; comprometiéndose a asumir y cumplir el ideario de la Plataforma del Tercer Sector.

Las organizaciones estatales, deben tener como ámbito de actuación todo el territorio del Estado y desarrollar actividades reales, al menos, en nueve Comunidades Autónomas, acreditando su implantación en esos territorios en los términos que establezca la Asamblea General. Este requisito no será de aplicación cuando se trate de una organización de ámbito territorial o autonómico.

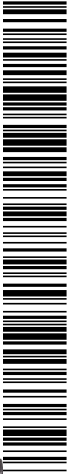
Acreditar una trayectoria consolidada de actividad eficiente en el ámbito del Tercer Sector.

La Asamblea General podrá establecer los criterios y mecanismos para concretar el concepto de 'trayectoria consolidada de actividad eficiente', tanto en el desarrollo de actividades y consecución de resultados sociales, como en la determinación del periodo temporal mínimo que se requiera.

No pertenecer, mediante relación de asociación o análoga de pertenencia, a ninguna de las entidades y organizaciones miembro de la Plataforma del Tercer Sector, ni haber pertenecido a alguna de ellas durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de incorporación a esta Plataforma.

Cumplir los requerimientos contemplados en el artículo siguiente de los presentes Estatutos.

En el caso de las organizaciones transversales o plataformas que representen mayoritariamente al Tercer Sector en cada ámbito de las Comunidades Autónomas, la incorporación exige el cumplimiento de los siguientes requisitos: deberán estar abiertas y facilitar la participación de las entidades promotoras; también deberán contar entre sus entidades asociadas, al menos, con dos de las tres entidades



singulares fundadoras y con la estructura territorial de, al menos, dos de las plataformas fundadoras, sin perjuicio de agrupar a cualesquiera otras organizaciones que resulten compatibles con la filosofía, valores y fines de articulación del sector que persigue la Asociación.

Sólo podrán incorporarse como asociadas, una organización transversal o plataforma territorial por cada Comunidad Autónoma, y una por cada Ciudad Autónoma (Ceuta y Melilla).

Cuando en una misma Comunidad Autónoma concurren varias organizaciones o plataformas que reúnen las condiciones de aptitud para asociarse, se fomentará la creación de acuerdos, alianzas o convenios que posibiliten la incorporación a la asociación sin la creación de nuevas personas jurídicas intermedias.

Artículo 9. Reconocimiento de la condición de entidad u organización miembro de la Asociación

Las plataformas y organizaciones que cumplan los requisitos estatutarios para ser miembros de la Asociación conforme a lo establecido en el artículo anterior precisarán, además, que no concorra alguna de las siguientes circunstancias:

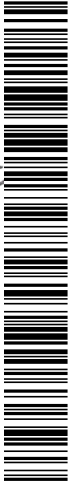
Que, en los casos de las plataformas estatales, previstas en el artículo 10.2.b), y de las organizaciones a título individual, previstas en el artículo 10.2.c) al menos dos plataformas o dos organizaciones singulares, respectivamente, se opongan de manera fundada y justificada a su incorporación.

Que en el caso de las organizaciones transversales o plataformas que representen mayoritariamente al Tercer Sector en cada ámbito de las Comunidades Autónomas, previstas en el artículo 10.2.a), al menos cuatro de las siete entidades fundadoras expresen oposición a su ingreso de manera fundada y justificada.

Capítulo II

Clases de entidades u organizaciones asociadas

Artículo 10. Clases de entidades u organizaciones asociadas



Son entidades u organizaciones fundadoras:

Las siguientes plataformas: Plataforma de ONG de Acción Social (POAS), Plataforma del Voluntariado de España (PVE), Red Europea de lucha contra la pobreza y la exclusión social en el Estado español (EAPN-ES) y el Comité Español de representantes de personas con discapacidad (CERMI).

Las siguientes organizaciones singulares: Cruz Roja Española, Cáritas Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

Se reconoce como elemento esencial de la Asociación, con el detalle y pormenor que consta en los presentes Estatutos, la relevancia y el protagonismo en la misma de las entidades fundacionales.

Serán socios ordinarios cuando cumplan los requisitos exigidos en los presentes estatutos:

Las plataformas territoriales del ámbito de una Comunidad o Ciudad Autónoma.

Las plataformas de ámbito estatal con sólida implantación.

Las organizaciones individuales de ámbito estatal que tengan una relevante singularidad.

Pueden ser entidades u organizaciones miembro colaboradoras, aquéllas que se designen conforme a los criterios generales establecidos por la Asamblea General y en los términos y condiciones fijados por la Junta Directiva.

Pueden ser miembros de honor, aquéllos que se designen conforme a los criterios generales establecidos por la Asamblea General y en los términos y condiciones fijados por la Junta Directiva.

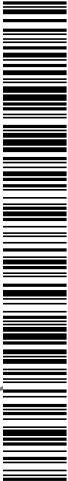
Capítulo III

Derechos y deberes de las entidades u organizaciones asociadas

Artículo 11. Derechos

Son derechos de las entidades u organizaciones asociadas:

Participar en los órganos de gobierno de la asociación, con voz y voto, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.



Expresar sus opiniones, sugerencias, críticas o propuestas ante los órganos de gobierno

Ser entidad u organización electora y elegible para los cargos de representación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 12. Deberes

Son deberes de las entidades u organizaciones asociadas:

Adecuar su comportamiento y actuación al respeto a y promoción de los principios en los que se basa la asociación, en términos de buena fe y lealtad.

Contribuir en la forma prevista en estos Estatutos al sostenimiento económico de la asociación, manteniéndose al corriente en todo momento.

Cumplir lo establecido en estos Estatutos y en los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Comunicar a los órganos de gobierno, con celeridad, cualquier cambio que se produzca en sus respectivos estatutos, composición de órganos directivos, implantación, proyectos o líneas de actuación que resulten relevantes para la actuación de la asociación y el cumplimiento de los fines fijados en los presentes Estatutos.

Artículo 13. Sanción de los incumplimientos

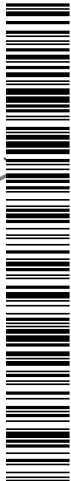
Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo siguiente, sobre la pérdida de la condición de asociado, determinará la suspensión del ejercicio de los derechos del asociado el incumplimiento de la obligación prevista en el apartado 3 del artículo anterior, mientras se mantenga el incumplimiento.

Capítulo IV

Pérdida de la condición de entidad u organización asociada

Artículo 14. Causas

Son causas que determinan la pérdida de la condición de entidad u organización asociada:



La disolución de la entidad que cuente con la condición de asociada.

La baja voluntaria, por propia decisión de la entidad miembro.

El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 10.2 de los presentes Estatutos, de forma que el impago de las cantidades correspondientes durante un periodo superior a un año, contado a partir del requerimiento practicado por la Junta Directiva que incorpore el apercibimiento expreso a tal efecto, determinará la pérdida de dicha condición

El incumplimiento grave de los deberes de los miembros, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y en los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 15. Procedimiento

El acuerdo sobre la pérdida de la condición de entidad u organización asociada exige la tramitación del correspondiente procedimiento, que se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Permanente, en el que deberá garantizarse el trámite de audiencia y, cuando resulte pertinente, la fase de prueba. La competencia para adoptar el acuerdo corresponde a la Asamblea General, que no podrá ser delegada.

En el caso de que el incumplimiento sea imputable a alguna de las asociaciones. entidades u organizaciones fundadoras, el acuerdo que adopte la Asamblea General deberá incluir un pronunciamiento expreso sobre si procede la disolución de la Asociación.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son colegiados y unipersonales.

Son órganos colegiados de la Asociación:

La Asamblea General.

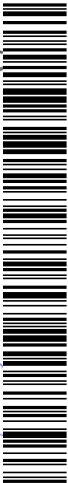
La Junta Directiva.

La Comisión Permanente.

Son órganos unipersonales de la Asociación:

La Presidencia.

Las Vicepresidencias.



La Secretaría General.

En relación con los cargos unipersonales contemplados en el apartado anterior y a la concreción del número de Vicepresidencias a que se refiere el artículo 43, será de aplicación el criterio que se fija en el párrafo siguiente.

La Presidencia, cinco de las seis Vicepresidencias y la Secretaría General, deberán recaer en personas representantes de las siete organizaciones fundadoras enumeradas en el artículo 10.1, conforme al reparto resultante del proceso de elección en el seno de la Asamblea General. La otra Vicepresidencia recaerá en un representante de una organización asociada de ámbito territorial.

Con la finalidad de asegurar la participación real y plural de las entidades u organizaciones asociadas, no podrá haber más de una entidad u organización representante perteneciente a los órganos estatutarios de una misma organización de origen, que ocupe cargos unipersonales, salvo autorización expresa otorgada por la Asamblea General. A estos efectos será de aplicación el criterio interpretativo previsto en el artículo 27.2, segundo párrafo, relativo a la organización de origen.

El desempeño de los miembros de los órganos colegiados y demás órganos de la asociación que desarrollen funciones de gobierno y representación serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos, en los términos que se apruebe por la Junta Directiva, por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa justificación de los mismos; en ningún caso, esa compensación se efectuará con cargo a los fondos y subvenciones públicas que la Asociación perciba, que se destinarán íntegramente al cumplimiento de los fines estatutarios. Su abono se efectuará, en todo caso, con cargo a los fondos propios de la Plataforma que se nutren de las aportaciones económicas de los socios, a las que se refiere el artículo 51 de los Estatutos, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Capítulo I

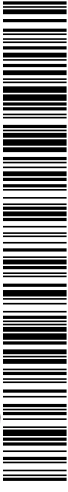
La Asamblea General

Sección 1ª Naturaleza

Artículo 17. La Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Asociación.

Su actuación responderá a los principios democráticos y perseguirá la satisfacción de los fines e intereses de la Asociación.



Sección 2ª. Composición

Artículo 18. Composición

La Asamblea estará formada por el número de miembros que resulte de la aplicación de lo previsto en el presente artículo, debiendo ajustarse a las prescripciones del artículo 7.3 de los estatutos en materia de igualdad de género.

A cada miembro de la Asamblea le corresponde un voto.

A las plataformas fundadoras a que se refiere el artículo 10.1.a) de los presentes estatutos les corresponde designar en total sesenta miembros de la Asamblea General.

Cada una de ellas designará quince miembros y hasta un total de cinco suplentes de los mismos.

A las entidades singulares fundadoras a que se refiere el artículo 10.1.b) de los presentes estatutos, corresponde designar un total de treintaiséis miembros de la Asamblea General.

Cada una de ellas designará doce miembros y hasta un total de cuatro suplentes de los mismos.

A las Plataformas territoriales a que se refiere el artículo 10.2.a) de los presentes estatutos les corresponde designar, de un total de cuarenta y siete delegados para el conjunto de todas ellas, el número de delegados resultante de aplicar los siguientes criterios:

Dos delegados fijos por cada Comunidad Autónoma y uno por cada ciudad autónoma.

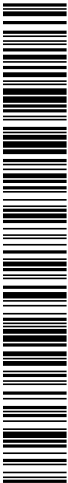
Un número adicional resultante de asignar los once puestos restantes a las diferentes plataformas territoriales de manera proporcional al censo poblacional de cada una respecto del censo nacional de habitantes.

Cada plataforma territorial podrá designar un suplente cada una, salvo las plataformas que tengan tres o más representantes, que podrán designar a dos suplentes.

Las plataformas estatales, a que se refiere el artículo 10.2.b), designarán ocho representantes y hasta cuatro suplentes cada una.

Las organizaciones individuales, a que se refiere el artículo 10.2.c), les corresponde designar siete representantes y tres suplentes cada una.

La condición de miembro de la Asamblea General no se adquiere a



título personal, sino en cuanto representante de la organización miembro de esta Asociación.

Todas las Delegaciones de los diferentes tipos de organizaciones contempladas en los apartados anteriores de este artículo, cumplirán con los siguientes criterios de igualdad de Género:

Cuando el número de Representantes que les corresponda a una delegación sea par, el criterio será el de Igualdad plena de género: 50% y 50%.

Cuando el número de Representantes que les corresponda sea impar no podrá haber una diferencia superior a 1 entre géneros.

Las suplencias previstas deberán ajustarse a los anteriores criterios.

Sección 3ª. Reglas y procedimientos para la designación de los miembros

Artículo 19. Designación de los miembros de la Asamblea General

Conforme a lo establecido en el artículo anterior, las plataformas fundadoras, las organizaciones singulares fundadoras y las organizaciones transversales o plataformas territoriales asociadas designarán, mediante los procedimientos estatutarios de cada organización, los miembros que les correspondan de la Asamblea General.

Artículo 20. Duración. Renovación. Causas de cese. Pérdida de la condición de miembro

El nombramiento de los miembros de la Asamblea General se realizará por un periodo máximo, cuatro años, sin perjuicio de la posible reelección. Cada una de las entidades u organizaciones asociadas puede, en cualquier momento, sustituir a los miembros de la Asamblea que le corresponda designar conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de los presentes Estatutos.

Sección 4ª. Competencias

Artículo 21. Competencias de la Asamblea General

Las competencias de la Asamblea General son:



Definir la política general de la asociación.

Establecer los objetivos que debe perseguir en cada período cuatrienal la asociación, especificando en su caso las responsabilidades y tareas concretas que, para su cumplimiento, correspondan a los demás órganos.

Aprobar, si procede, la memoria Anual, los planes estratégicos, las Cuentas Anuales y los criterios generales de financiación y del régimen económico financiero.

Aprobar, si procede, la gestión de la Comisión Permanente y de la Junta Directiva.

Establecer las aportaciones económicas de cualquier clase y naturaleza que deban efectuar los miembros asociados para el sostenimiento de la asociación y su mejor gestión.

Aprobar, si procede, la admisión y expulsión de los miembros.

Elegir y, en su caso, cesar a los miembros de la Comisión Permanente y a los de la Junta Directiva.

Aprobar o modificar los reglamentos que resulten o se consideren precisos o adecuados para la mejor actuación de la asociación.

Modificar los presentes Estatutos.

Acordar en su caso la disolución de la Asociación.

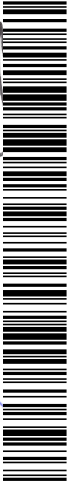
Sección 5ª. Clases de Asambleas

Artículo 22. Clases de Asambleas

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La ordinaria se celebrará, al menos una vez al año, mediante convocatoria de la persona titular de la Presidencia que deberá realizarse con una antelación mínima de treinta días a su celebración.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Presidencia, cuando la Comisión Permanente o la Junta Directiva lo acuerden, o cuando lo propongan al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea, expresando los asuntos a tratar. En tal caso, la persona titular de la Presidencia convocará la Asamblea con una antelación mínima de diez días a su celebración.



Sección 6ª. Régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos

Artículo 23. Régimen de funcionamiento

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

No podrán asistir a ninguna sesión de la Asamblea General las personas designadas como representantes por una entidad u organización miembro que no se encuentre al corriente en el cumplimiento del deber establecido en el artículo 12.2 de los presentes Estatutos, mientras no se ponga al corriente en su cumplimiento, y sin perjuicio de las demás consecuencias que, en su caso, se produzcan.

De lo tratado y acordado en una Asamblea General se levantará acta, que se incluirá en el libro correspondiente. El acta deberá estar suscrita por la persona titular de la Secretaría General y dos censores/as de actas, designados a tal efecto al comienzo de la Asamblea, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 24. Adopción de acuerdos

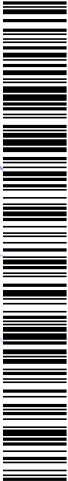
Con carácter general, la adopción de acuerdos en la Asamblea General se producirá por mayoría simple de las personas asistentes.

La admisión de nuevas entidades u organizaciones asociadas exige la mayoría absoluta de las entidades u organizaciones fundadoras.

Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de inmuebles, modificación de estatutos, disolución de la asociación y remuneración de los miembros del órgano de representación, requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta.

Igualmente deberá adoptarse por mayoría absoluta las decisiones que por su especial relevancia transversal propusiese, motivadamente, la Junta Directiva.

Capítulo II



La Junta Directiva

Sección 1ª. Naturaleza

Artículo 25. La Junta Directiva

Junta Directiva es el órgano colegiado de administración y dirección de la Asociación, a la que corresponde el gobierno ordinario de la asociación.

Sección 2ª. Composición

Artículo 26. Composición

La Junta Directiva estará formada por el número de miembros que resulte de la aplicación de lo previsto en el presente artículo. debiendo ajustarse a las prescripciones del artículo 7.3 de los estatutos en materia de igualdad de género.

A las plataformas fundadoras a que se refiere el artículo 10.1.a) corresponde designar dieciséis miembros de la Junta Directiva, a razón de cuatro por cada plataforma y hasta dos suplentes por plataforma.

A las entidades singulares fundadoras a que se refiere el artículo 10.1.b) corresponde designar nueve miembros de la Junta Directiva, a razón de tres por cada entidad, y hasta dos suplentes. por cada entidad.

A las organizaciones territoriales a que se refiere el artículo 10.2.a) corresponde designar a un titular y un suplente por cada territorio

Las plataformas estatales a que se refiere el artículo 10.2.b) les corresponderá designar un representante y un suplente por cada una.

Las organizaciones individuales a que se refiere el artículo 10.2.c) les corresponderá designar un representante y un suplente por cada una.

El suplente deberá reunir condiciones similares a las del titular. Para ello tendrá que ser miembro del mismo órgano que el titular en su organización de procedencia y, preferentemente, desempeñar cargos de responsabilidad en la misma.

En el caso de que no existiera ninguna organización asociada de alguna de las categorías de socios a que se refieren los apartados 5 y 6 del presente artículo, la Junta Directiva elegirá el o los representantes



a que hubiera lugar

que serán miembros de este órgano hasta que se puedan designar representantes propios de dicha categoría de socios.

La condición de miembro de la Junta Directiva no se adquiere a título personal, sino en cuanto representante de la organización miembro de esta Asociación.

Todas las Delegaciones de los diferentes tipos de organizaciones contempladas en los apartados anteriores de este artículo, cumplirán con los siguientes criterios de igualdad de Género:

Cuando el número de Representantes que les corresponda sea par el criterio será el de Igualdad plena de género: 50% y 50%.

Cuando el número de Representantes que les corresponda sea impar, y superior a uno, no podrá haber una diferencia superior a 1 entre géneros.

Las suplencias previstas deberán ajustarse los anteriores criterios.

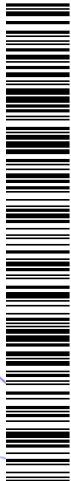
Sección 3ª. Reglas y procedimientos para la determinación de los miembros

Artículo 27. Determinación de los miembros

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de las entidades u organizaciones asociadas, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Con la finalidad de asegurar la participación real y plural de las entidades u organizaciones asociadas, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, no podrá haber más de una entidad u organización representante perteneciente a los órganos estatutarios de una misma organización de origen, salvo autorización expresa otorgada por la Asamblea General.

A estos efectos se entenderá por organización de origen a cualquier entidad, Individualizadamente considerada, tenga o no la condición de organización singular, que forme parte de alguna de las plataformas integradas como miembros de la Asociación. Este criterio será también de aplicación cuando alguno de los miembros de las citadas plataformas sea a su vez plataforma sectorial u organización transversal que agrupe a organizaciones individuales.



Artículo 28. Duración. Renovación. Causas de cese. Pérdida de la condición de miembro

Los/las componentes de la Junta Directiva serán elegidos/as por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos/as.

Dos meses antes de que concluya el periodo inicial del mandato, la Secretaría General requerirá a cada una de las entidades u organizaciones asociadas para que proceda a proponer, en un plazo máximo de diez días, a los nuevos miembros que le correspondan conforme a lo establecido en el artículo 26, a los efectos de su Inclusión en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General en la que, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se elija a los miembros.

Sección 4ª. Competencias

Artículo 29. Competencia

Corresponde a la Junta Directiva:

Ejecutar la política de la asociación.

La gestión ordinaria de la Asociación.

Desarrollar los criterios generales de financiación, aprobados por la Asamblea General, así como la aprobación del presupuesto anual, en consonancia con el Plan Anual de Trabajo y ministrar el patrimonio.

Acordar la suspensión temporal de los derechos de un miembro.

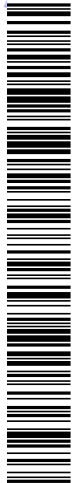
Designar a los/as representantes ejecutivos/as que sean precisos, con la denominación y competencias que acuerde.

Aprobar los criterios generales de la organización administrativa o servicios internos que resulten precisos o convenientes para la mejor gestión de la Asociación.

Fijar los criterios generales en materia de contratación de personal.

Proponer a la Asamblea General la admisión o expulsión de entidades asociadas.

La Junta Directiva podrá contar con aquellos asesores/as que estime conveniente para la adopción de acuerdos o la colaboración en la defensa de los intereses de la Asociación.



Aprobar el desarrollo de las líneas estratégicas sobre aquellas materias fijadas por la Asamblea General, así como los planes de actuación y, singularmente, el Plan Anual de Trabajo.

La Junta Directiva podrá delegar en la Comisión Permanente, total o parcialmente, aquellas competencias que, por razones de mayor operatividad,

considere oportuno, estableciendo, en su caso, los criterios generales al respecto.

Todas las demás que no se encuentren expresamente atribuidas en los presentes Estatutos a otros órganos de la asociación.

Sección 5ª. Clases de convocatorias

Artículo 30. Clases de convocatorias

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria de sesión extraordinaria corresponderá a la persona titular de la Presidencia cuando concurren razones de urgencia que lo justifiquen, y que deberán reflejarse en la convocatoria.

La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá realizarse con una antelación mínima de diez días. La de las extraordinarias, con una antelación mínima de cinco días. No obstante, lo anterior, en caso de máxima urgencia, y estando presentes todos sus miembros, quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa.

Sección 6ª. Régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos

Artículo 31. Periodicidad de las reuniones

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, o cuando lo decida su Presidencia por sí, por acuerdo de la Comisión Permanente o a petición de un veinte por ciento de los componentes de la Junta Directiva.

Aunque el cargo de miembro de la Junta Directiva no se ostenta a título personal, cuando no sea posible la asistencia del titular, la entidad delegará la representación en la suplencia que haya sido designada.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día de la sesión, será hecha por la persona titular de la Presidencia con antelación suficiente. La fijación del orden del día de

las sesiones corresponderá a la Presidencia, que incorporará los asuntos acordados por la Comisión Permanente y los que hayan sido solicitados por al menos dos organizaciones miembros. Cuando estén presentes al menos dos tercios de sus miembros y así lo decidan por mayoría absoluta, podrán adoptarse acuerdos en la sesión sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o la persona titular de la Presidencia, podrán asistir a la reunión de la misma, personas no pertenecientes a ella con carácter de invitados/as.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos, en los términos que se apruebe por la Junta Directiva, por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa justificación de los mismos.

Capítulo III

La Comisión Permanente

Sección 1ª. Naturaleza

Artículo 32. Naturaleza

La Comisión Permanente es el órgano colegiado de dirección, coordinación e impulso de la actividad de la asociación.

Sección 2ª. Composición

Artículo 33. Composición

La Comisión Permanente estará formada por el número de miembros que resulte de la aplicación de lo previsto en el presente artículo, debiendo ajustarse a las prescripciones del artículo 7.3 de los estatutos en materia de igualdad de género.

Formarán parte los ocho cargos institucionales a que se refiere el artículo

16.3. de los presentes estatutos.

Dos miembros en representación de las plataformas territoriales, a que se refiere el artículo 10.2.a), designados por la Junta Directiva y que formen parte de ella.

Un representante por cada plataforma estatal a que se refiere el artículo 10.2.b), designado por la Junta Directiva y que forme parte de ella.

Una o un representante de las organizaciones individuales a que se refiere el artículo 10.2.c) designado por la Junta Directiva y que forme parte de ella.

Asimismo, formará también parte de la Comisión Permanente una persona miembro de la Junta Directiva, distinta de las citadas anteriormente, designada por este órgano colegiado, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, y que pertenezca a la misma organización de la que proceda la persona titular de la Presidencia. Dicha persona será de género distinto de quien desempeñe la Presidencia.

Un vocal más, designado por la Junta Directiva de entre sus miembros.

En el caso de que no existiera ninguna organización asociada de alguna de las categorías de socios a que se refieren los apartados 4 y 5 del presente artículo, la Junta Directiva elegirá el o los representantes a que hubiera lugar que serán miembros de este órgano hasta que se puedan designar representantes propios de dicha categoría de socios.

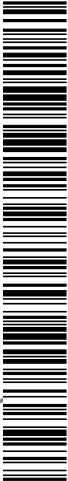
La condición de miembro de la Comisión Permanente, que no permitirá designación de sustitutos, no se adquiere a título personal sino en cuanto miembro de la Asamblea.

Sección 3ª. Reglas y procedimientos para la determinación de los miembros

Artículo 34. Elección

Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de las entidades u organizaciones asociadas, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Con la finalidad de asegurar la participación real de las entidades u organizaciones asociadas, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, ningún representante designado para la Comisión Permanente podrá depender o pertenecer, directa o indirectamente, a la misma organización de origen, salvo autorización expresa otorgada por la Asamblea General. A estos efectos será de aplicación el criterio



interpretativo previsto en el artículo 27.2, segundo párrafo, relativo a la organización de origen.

Artículo 35. Duración. Renovación. Causas de cese. Pérdida de la condición de miembro

Los componentes de la Comisión Permanente serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Dos meses antes de que concluya el periodo inicial del mandato, la Secretaria General requerirá a cada uno de las entidades u organizaciones asociadas para que proceda a proponer, en un plazo máximo de diez días, a los nuevos miembros que le correspondan conforme a lo establecido en el artículo 26, a los efectos de su inclusión en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General en la que, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se elija a los miembros.

Sección 4ª. Competencias

Artículo 36. Competencias

Corresponden a la Comisión Permanente:

Adoptar posiciones y propuestas Iniciales de actuación de la asociación, que someterá a la aprobación de los órganos competentes.

Ejecutar o supervisar la ejecución de las decisiones adoptadas sobre sus propuestas, salvo decisión adoptada por el órgano competente en contrario.

Adoptar decisiones de carácter urgente.

Determinar la estructura de gestión conforme a los criterios generales que haya aprobado la Junta Directiva.

Formular el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales para su aprobación por la Asamblea, conforme a la legislación vigente.

Las que delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

Sección 5ª. Clases de convocatorias



Artículo 37. Clases de convocatorias

La Comisión Permanente se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria de sesión extraordinaria corresponderá a la persona que ostente la titularidad de la Presidencia cuando concurren razones de urgencia que lo justifiquen, y que deberán reflejarse en la convocatoria.

La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá realizarse con una antelación mínima de cinco días. La de las extraordinarias, con una antelación mínima de dos días. No obstante, lo anterior, en caso de máxima urgencia, y estando presentes todos sus miembros, quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa.

Sección 6ª. Régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos

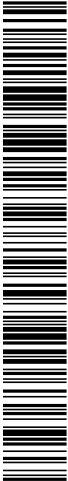
Artículo 38. Periodicidad de las reuniones

La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al mes, o cuando lo decida la persona que ocupe su Presidencia por si o a petición de un veinte por ciento de sus componentes.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día, será hecha por el titular de la Secretaría General por orden del titular de la Presidencia con antelación suficiente. La fijación del orden del día de las sesiones corresponderá a la Presidencia, quien incluirá los asuntos que haya decidido la Comisión Permanente y los que solicite cualquiera de sus miembros. Cuando estén presentes dos tercios de sus miembros y así lo decidan por mayoría absoluta, podrán adoptarse acuerdos en la sesión sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

Los cargos de la Comisión Permanente serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos en los términos que se aprueben por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa justificación de los mismos.

La condición de miembro de la Comisión Permanente no puede ser objeto de sustitución. Únicamente se admitirá que cada miembro de la misma pueda delegar, de forma expresa y escrita, en otro miembro de esta Comisión su voto para la adopción de acuerdos en la sesión correspondiente.



Capítulo IV

La Presidencia

Sección 1ª. Naturaleza

Artículo 39. Naturaleza

El titular de la Presidencia ostenta la representación máxima de la Asociación y ejerce cuantas competencias le atribuyen los presentes estatutos o le asignen los órganos de gobierno, desempeñando la Presidencia de la Asamblea, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.

Sección 2ª. Reglas y procedimientos para la elección del titular de la Presidencia

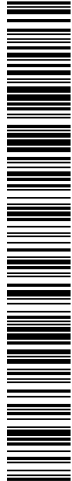
Artículo 40. Elección

El titular de la Presidencia será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros. Deberá pertenecer a una de las organizaciones fundadoras.

Artículo 41. Duración. Renovación. Causas de cese

La duración del mandato de Presidencia de la asociación será de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Cesará en su cargo como consecuencia del transcurso del plazo sin presentarse a la reelección o sin resultar reelegido, así como por pérdida de las condiciones esenciales para desempeñar el puesto. La decisión en este sentido corresponde a la Asamblea General mediante mayoría absoluta.

Sección 3ª. Competencias



Fecha: 10-11-2023

DydfmQNmepnSlCYe5Kmyw==

Artículo 42. Competencias

Las competencias del titular de la Presidencia son:

Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Comisión Permanente y de la Junta Directiva.

Representar a la asociación ante todo tipo de organismos dentro y fuera del Estado español.

Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente que le corresponda.

Convocar y levantar las sesiones de la Asamblea General, de la Comisión Permanente y de la Junta Directiva

Dar el visto bueno a las actas y certificaciones expedidas por el titular de la Secretaría General.

Otorgar, en nombre de la asociación, toda clase de escrituras y documentos públicos y privados que se refieran a: comprar, gravar e hipotecar bienes y cederlos o tomarlos en arrendamiento; abrir o cerrar cuentas corrientes o de crédito, disponer de sus saldos y realizar operaciones en entidades y establecimientos de crédito, realizar cobros, pagos, libramientos, endosos o cualesquiera otras operaciones de giro y de crédito, aceptar herencias y donaciones legados, otorgar y revocar poderes de todas clases, acordar el ejercicio de acciones judiciales o de otra naturaleza, entre otras, ya que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa.

Delegar, total o parcialmente, por razones operativas, aquellas competencias que considere oportuno a favor de otros órganos unipersonales.

Capítulo V

Las Vicepresidencias

Artículo 43. Determinación del número de Vicepresidencias

Se fija en seis el número de Vicepresidencias.

Artículo 44. Modificación del número de Vicepresidencias

La Asamblea General podrá modificar el número de Vicepresidencias.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. ...'.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. L. ...'.

Artículo 45. Reglas y procedimientos para la elección de los titulares de las Vicepresidencias

Los titulares de las Vicepresidencias serán elegidos por la Asamblea General a propuesta del titular de la Presidencia, y deben pertenecer a alguna de las organizaciones fundadoras, salvo en una Vicepresidencia que corresponderá a

una organización asociada de ámbito territorial, sin que puedan coincidir con la organización de origen de la Presidencia ni con la de los restantes cargos unipersonales. A estos efectos será de aplicación el criterio interpretativo previsto en el artículo 27.2 segundo párrafo relativo a la organización de origen.

Artículo 46. Duración. Renovación. Causas de cese

La duración del mandato de la Vicepresidencia será de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Cesará en su cargo como consecuencia del transcurso del plazo sin presentarse a la reelección o sin resultar reelegido, así como por pérdida de las condiciones esenciales para desempeñar el puesto. La decisión en este sentido corresponde a la Asamblea General mediante mayoría absoluta.

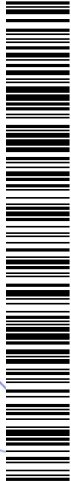
Artículo 47. Competencias

Corresponde a los titulares de las Vicepresidencias:

Sustituir, por el orden o criterio que se determine, al titular de la Presidencia en caso de fallecimiento, ausencia, enfermedad, abstención o vacante.

Asumir las funciones que expresamente delegue la Presidencia o la Junta Directiva.

La Junta Directiva atribuirá a cada Vicepresidencia un ámbito funcional de actuación y seguimiento.



Capítulo VI

La Secretaria General

Artículo 48

La Secretaría General es un órgano de gestión, apoyo, impulso y asesoramiento de la actuación de la asociación y de sus órganos. Su titular será designado por la Asamblea General a propuesta del titular de la Presidencia, y deberá pertenecer a una organización fundadora, ser miembro de la Asamblea General y no ostentar ningún otro cargo en la Asociación.

Corresponde a la Secretaría General:

Intervenir en todos los actos de la asociación y de sus órganos colegiados, formulando las convocatorias e instándolas.

Redactar y someter al visto bueno de la Presidencia la documentación social y las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la asociación.

Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten por los Interesados y aquella documentación que así lo requiera.

Poder certificante, control de legalidad y dirección de los asuntos jurídicos, redacción de documentos relevantes, bajo las directrices genéricas de la Junta Directiva y de la Presidencia.

Dar apoyo y asesoramiento para el desempeño de sus funciones al titular de la Presidencia y las Vicepresidencias.

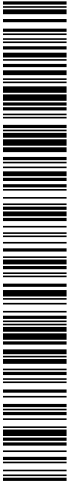
e) Las demás atribuidas en los presentes Estatutos y las que pueda atribuirle la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Permanente y el titular de la Presidencia.

Capítulo VII

Otros órganos complementarios

Artículo 49. Presidencia de Honor

La Asamblea General podrá decidir la creación de una Presidencia de Honor de la Asociación, correspondiendo a la Junta Directiva la decisión sobre la designación o invitación a la personalidad relevante



susceptible de ocuparla.

Artículo 50. Comités

Se crea el Comité de Coordinación Institucional como órgano institucional de cohesión de alto nivel. Estará formado por los titulares de las Presidencias de cada uno de los, las entidades u organizaciones asociadas, con las funciones que se atribuyan mediante acuerdo de la Asamblea General.

La Asamblea General podrá acordar la creación de Comités, entre otro asesor y de honor, con la composición y funciones que considere convenientes.

La Asamblea General podrá acordar la creación de la figura de "miembro honorífico" de la Plataforma del Tercer Sector, fijando los criterios para su determinación y sus efectos, al objeto de reconocer, excepcionalmente, la trayectoria personal y la contribución de personas físicas al proceso de articulación del tercer sector, a su estudio y divulgación. a experiencias singulares y buenas prácticas y cualesquiera otras actuaciones análogas.

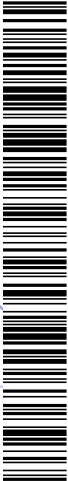
En el futuro, los ex Presidentes de la Asociación gozarán del estatus de miembro honorífico.

La Asamblea podrá, singularmente, reconocer la condición de miembro honorífico de la Asociación a aquella persona que hubiera contribuido, de manera muy especial, a la articulación y configuración de esta nueva Asociación. Este reconocimiento implicará la participación en el Comité de Coordinación Institucional y la coordinación del Comité de Honor de la Asociación.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 51. Régimen económico financiero

El sostenimiento de los gastos de la Asociación corresponde a sus miembros. Las aportaciones se realizarán mediante cuotas establecidas objetivamente en proporción a la representación de cada miembro en la Asamblea General. Podrá admitirse como parte de la aportación la cesión de recursos humanos y la puesta a disposición de



infraestructuras, medios tecnológicos, servicios o cualquier otro recurso que los miembros puedan facilitar y acepte la Asociación.

La Asociación puede recibir cualesquiera fondos públicos o privados, en cualquier modalidad o título jurídico, siempre que sea lícito y permita garantizar la independencia de la Asociación.

El presupuesto se ajustará a la financiación de las actividades, conforme a los criterios adoptados por la Asamblea General.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 52. Régimen patrimonial

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

El patrimonio de la asociación y su contabilización se regirá por las reglas establecidas en la legislación aplicable para las entidades sin fines lucrativos.

Artículo 53. Auditoría voluntaria

La Asamblea General podrá acordar la realización de auditorías externas, de carácter voluntario.

Corresponderá a la Junta Directiva determinar la entidad auditora y las condiciones de la misma.

TITULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 54

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de las entidades u organizaciones asociadas.

La propuesta de modificación será realizada por la Junta Directiva o por un tercio de los miembros de la asociación.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



Artículo 55. Disolución

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

Por voluntad de sus miembros, expresada en la Asamblea General convocada a tal efecto.

Por las causas generales de disolución de cualquier asociación recogidas en la legislación de asociaciones.

Por sentencia judicial firme.

En el primero de los supuestos indicados, el acuerdo deberá ser adoptado por dos tercios de los miembros.

Artículo 56. Liquidación

Aprobada la disolución de la asociación, o acordada judicialmente, la Asamblea General elegirá una Comisión liquidadora.

La Asamblea General conservará durante la fase de liquidación la plenitud de las competencias y facultades que tenía atribuidas con anterioridad al acuerdo de disolución.

La Comisión Liquidadora, una vez satisfechas las deudas de la asociación, destinará el sobrante líquido, si existiese, a entidades sin ánimo de lucro en los términos que contemple la legislación aplicable.

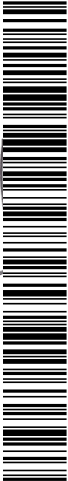
TÍTULO VII. OTRAS ACTUACIONES DE IMPULSO INICIAL

Artículo 57. Gastos del primer ejercicio

Los gastos de constitución e inicio de las actividades de la Asociación durante el primer año de funcionamiento se garantizan, conforme a su respectiva proporción, por las entidades u organizaciones asociadas.

Artículo 58. Supuestos excepcionales de admisión de socios

Si a la entrada en vigor de los presentes Estatutos existiera en algún territorio del Estado alguna plataforma que no cumpliera estrictamente los requisitos previstos en el artículo 9-c), y al objeto de favorecer la máxima cohesión territorial, la Junta Directiva podrá valorar sus circunstancias particulares para adoptar, en su caso, las medidas correspondientes para que la Asamblea General adopte la oportuna decisión conducente, en su caso, a su eventual incorporación a la Asociación.



Artículo 59. Acciones de impulso de la primera Asamblea General

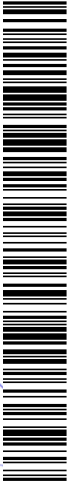
La primera Asamblea General que se convoque, tras la creación de la Asociación, tendrá carácter de Extraordinaria.

Su orden del día y fecha de celebración serán determinados, por las entidades u organizaciones asociadas, en el acta fundacional que, no obstante, podrán encomendar dichos cometidos a una Comisión Gestora cuya composición y facultades establecerán asimismo en dicha acta.

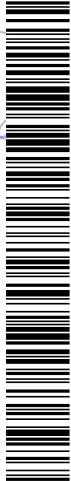
Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera

“Será válida la participación no presencial de los miembros de los órganos de la Plataforma, utilizando para ello cualquier sistema de comunicación telemática, telefónica o audiovisual que permita la intervención e intercomunicación del miembro de forma personal y en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. En este supuesto, con carácter previo al inicio de la reunión, y a efectos de determinar el número de asistentes, deberá verificarse por la persona que ocupa la Secretaría del órgano que se cuenta con alguno de los sistemas de comunicación telemática, telefónica o audiovisuales autorizados, que dicho sistema se halla plenamente operativo y que existe una perfecta interconexión entre la totalidad de las personas asistentes. El carácter presencial o no de la asistencia no variará las normas sobre cómputo de quórum que se establezcan para cada tipo de reunión. A efectos de dicho cómputo sólo se tendrá en cuenta, con respecto a la asistencia no presencial, a quienes cumplan con el requisito indicado en el párrafo anterior. Los sistemas de comunicación telemática, telefónica o audiovisuales autorizados deberán garantizar, para la totalidad de las personas asistentes a la reunión, su accesibilidad, su intervención e intercomunicación en el seno de la misma de forma personal y en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. Sin perjuicio de las características técnicas de los distintos medios o soportes a utilizar, deben garantizar aspectos tales como la posibilidad de intervención e intercomunicación en tiempo real durante su desarrollo, la confidencialidad de los debates y de las manifestaciones de voluntad que se produzcan en el ámbito de la reunión, y la libre emisión de



opiniones, intervenciones y declaraciones y la recepción de la totalidad de las que se produzcan en la reunión, la prueba de las deliberaciones realizadas y los acuerdos adoptados, mediante mecanismos tales como grabaciones o filmaciones. Cuando proceda efectuar una votación durante una reunión no presencial, la persona encargada de la Secretaría del órgano procederá a leer, en alta voz, el listado de personas asistentes, preguntando de uno en uno el sentido de su voto. Dicho sentido será expresado por las personas asistentes, en alta voz, en el momento en que se indique su nombre. A efectos de cómputo de mayorías, no se tendrá en cuenta el modo de emitir el voto, siempre y cuando la totalidad de la votación se produzca en unidad de acto. El Acta que se confeccione de la sesión, deberá indicar de manera expresa qué personas de las que tomaron parte en la reunión lo hicieron de manera no presencial. Por acuerdo de la Junta Directiva, se creará un Registro de Sistemas de Comunicación para Reuniones no Presenciales, al que se incorporarán aquellos medios o soportes adecuados para la celebración de reuniones de este tipo, cumpliendo las garantías que se recogen en presente apartado. La persona que ocupe la función de Secretaría General de la Plataforma será la persona encargada de la llevanza de dicho Registro, así como el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal, adoptando las medidas de seguridad que resulten precisas para preservar la intimidad de los miembros de los órganos.”



DILIGENCIA para hacer constar que el texto que figura reproducido es el texto refundido vigente de los Estatutos de la Plataforma del Tercer Sector, según acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria en su sesión de de 14 junio de 2023. Todo lo cual, para que surta los efectos oportunos, con la firma del Secretario General con el Vº Bº del Presidente ante el Registro Nacional de Asociaciones, en Madrid, a 22 de junio de 2023.

EL SECRETARIO GENERAL

D. Rafael de Lorenzo

EL PRESIDENTE

D. Luciano Poyato

